



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO XXIII

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2022

Núm. 72

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Decreto Número 263.- Se Reforma la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Decreto Número 263.- Se Reforma la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.

ÍNDICE:
Página 6

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 263

ARTÍCULO ÚNICO.-Se Reforman los artículos 29 fracción II y III, párrafos segundo y tercero; artículo 29-A; artículo 36 párrafo segundo, inciso g) de la fracción II del párrafo octavo y párrafo noveno; 54, 62 primer párrafo y 67; así como la denominación de las Secciones Sexta del Capítulo I; Séptima del Capítulo II; Octava del Subcapítulo I del Capítulo V; Sexta del Capítulo VI; todas del TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TITULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

...

SECCION SEXTA

De las **Exenciones**

...

CAPÍTULO II

...

SECCION SÉPTIMA

De las **Exenciones**

ARTICULO 29.- ...

I.- ...

II.-**Las personas morales sin fines de lucro, que cuenten con autorización vigente para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que cuenten con domicilio o sucursal en el Estado de Aguascalientes.** .

III.- ...

En caso de haber sido otorgada la **exención** del Impuesto a que se refiere el presente Capítulo y haya sido pagado, procederá su devolución en términos del Código Fiscal del Estado.

Cuando los entes a que se refieren las fracciones II y III, soliciten la **exención** a que se refiere este artículo y tengan celebrado algún tipo de contrato con terceros para la organización y realización de los espectáculos públicos, únicamente estarán **exentos** del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos por los ingresos que el tercero les haga participe, y que estén previamente acordados en el contrato. A la parte no **exenta** de éste, se le aplicará la tasa correspondiente conforme a la tarifa establecida en el Artículo 21 de esta Ley

...

ARTICULO 29 A.- Para que se otorgue la **exención** a los sujetos que prevé el Artículo 29 de la presente Ley se deberán sujetar a lo siguiente:

A. ...

a) Dirigido a la Dirección General de Recaudación, adscrita a la **Subsecretaría de Ingresos** de la Secretaría.

b) ... al e) ...

f) Señalar la petición de **exención** del Impuesto, citando el nombre del evento por el cual la solicita, fecha de realización del mismo, así como el domicilio donde se llevó a cabo.

g) Señalar el Registro Federal de Contribuyentes de la persona que solicita la **exención**.

h) ...

i) Señalar que los fondos recaudados por la realización del evento **serán** destinados a **sus actividades por las que se le autorizó como donataria para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta** solo en el supuesto establecido en la fracción II del Artículo 29 de la Ley.

j) ...

B. Al escrito de petición de **exención** del impuesto a que se refiere el Artículo 29 de esta Ley se deberá adjuntar la siguiente documentación:

I. ...

a) Copia del nombramiento oficial de la persona que promueve, **previo cotejo con el original**.

b) Copia de la **identificación oficial** de la persona que promueve, **previo cotejo con el original**.

c) **En su caso**, copia del contrato de prestación de servicios del evento de que se trate, **previo cotejo con el original, o copia del acuerdo de su órgano colegiado que lo autorice**.

d) Copia de la **Constancia de Situación Fiscal** expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de la persona con quien celebró el contrato de prestación de servicios a que se refiere el inciso anterior.

e) ...

f) ...

Se exige de los requisitos previstos en los incisos c) y d) de la presente fracción, cuando el carácter de propietario o poseedor establecimiento o instalación en la que por cualquier acto se permita la realización del espectáculo público y el carácter del sujeto obligado del impuesto recaiga en la misma persona. Lo cual será manifestado ante la autoridad fiscal mediante escrito libre.

II. ...

a) Copia de la escritura pública mediante la cual se demuestre la representación legal de quien promueve, **previo cotejo con el original**.

b) Copia de los estados de cuenta o recibos bancarios **previo cotejo con los originales** que indiquen las transferencias sobre lo recaudado y lo destinado a la beneficencia.

No será necesario el cotejo con los documentos originales, si estos son una representación impresa de un CFDI (comprobante fiscal digital por internet), expedido con los requisitos de la legislación fiscal vigente.

c) Escrito mediante el cual el representante legal señale bajo protesta de decir verdad que los fondos recaudados por el evento **serán** destinados a **sus actividades por las que se le autorizó como donataria para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**.

d) Copia de la autorización vigente que demuestre la calidad de donataria autorizada **previo cotejo con la original** por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos o bien la copia del Diario Oficial de la Federación donde se haya publicado como donataria autorizada y se encuentre vigente.

No será necesario el cotejo con la autorización original, si esta consta en un documento digital, bastará que cuente con los elementos para la validación de su autenticidad en el portal de internet oficial de la autoridad que la emite.

e) Copia de la **identificación oficial** del representante legal de la sociedad o asociación, **previo cotejo con la original**.

f) **En su caso**, copia del contrato de prestación de servicios del evento de que se trate, **previo cotejo con el original**.

g) Copia de la **Constancia de Situación Fiscal** expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de la persona con quien celebró el contrato de prestación de servicios a que se refiere el inciso anterior.

h) Acuse de recibo de la Secretaría del aviso presentado ante la misma sobre la realización del evento que se lleve a cabo en el Estado,

con diez días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, señalando fecha, hora y domicilio en que se llevará a cabo, así como el número de boletos y precio, con la descripción correspondiente.

i) Original del comprobante de pago correspondiente a la verificación del evento de que se trate expedido por concepto de derechos por la Secretaría

Se exige de los requisitos previstos en los incisos f) y g) de la presente fracción, cuando el carácter de propietario o poseedor establecimiento o instalación en la que por cualquier acto se permita la realización del espectáculo público y el carácter del sujeto obligado del impuesto recaiga en la misma persona. Lo cual será manifestado ante la autoridad fiscal mediante escrito libre.

ARTICULO 36.-...

En el Padrón a que se refiere el párrafo anterior, sólo procederá el registro de los siguientes trámites: inscripción, cambios, rectificaciones y bajas **conforme a los requisitos que se establecen en este Código y el Reglamento del Padrón Vehicular del Estado emitido por el Ejecutivo del Estado.**

...

...

...

...

...

...

I.- ...

II.- ...

a) a la f) ...

g) Alta por recuperación del vehículo robado, **reparado** o destruido.

h) ...

Para realizar **los trámites señalados en los incisos a), b) y g) de la presente fracción** el interesado deberá presentar la Constancia de Registro en el Padrón Vehicular del Estado ante la Autoridad competente, **solo en los casos que se pretenda acreditar la propiedad del vehículo con representaciones impresas comprobantes fiscales digitales que no consten en papel seguridad.**

...

...

...

...

Derogado Periódico Oficial de fecha 29 de diciembre de 2021

...

I.- a la XIII.- ...

CAPÍTULO V

...

SUBCAPÍTULO I

...

SECCION OCTAVA

De la Causación y **Exenciones**

ARTICULO 54.- Quedan **exentos** del pago del impuesto los Premios que sean obtenidos por las instituciones de asistencia privada legalmente constituidas; las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por ley o por decreto presidencial, cuyo objeto sea la enseñanza, cuando estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CAPITULO VI

...

SECCION SEXTA
De las Exenciones

ARTICULO 62.- Están **exentas** del pago de este impuesto:

I.- a la IV.-...

CAPÍTULO VII
DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

...

SECCIÓN V
De la Tasa y el Pago

ARTICULO 67.- Este impuesto se causará y pagará aplicando a la base, la tasa del 2.5% sobre los pagos efectuados en dinero, en especie o en servicios, por concepto de remuneraciones al trabajo personal por cada uno de los meses del año calendario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las obligaciones y derechos que hubiesen nacido con anterioridad a la entrada en vigor de las disposiciones que se modifican conforme al Artículo Único de este Decreto, deberán cumplirse en los términos, montos, formas y plazos establecidos en la normatividad vigente al momento en que se generaron.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 15 de diciembre del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 21 de diciembre de 2022".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.



ARCHIVO PARA CONSULTA

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Decreto Número 263.- Se Reforma la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes. 2

CONDICIONES:

“Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 897.00; número suelto \$ 42.00; atrasado \$ 51.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 741.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,040.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.